



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° URF1-0172

FECHA: 10 de junio de 2025

PÁGINA 1 DE 16

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Nº PRF-2020-00254
ENTIDAD AFECTADA	CLUB MILITAR DE OFICIALES NIT: 860016951-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con C.C. 19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, para la época de los hechos (desde el 01 de abril de 2015, hasta el 16 de marzo de 2017).AMMON AGRI S.A.S. Nit 900.437.678-4, representada por CONSUELO VIVES RAMÍREZ, identificada con C.C. 51.948.673, en su calidad de Contratista.JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con C.C. 11.230.190, en calidad de Supervisor del contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016.
GARANTES	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860524.654-6. Póliza N°930-87 994000000050 expedida el 15-09-2015, con vigencia: 31-08-2015 a 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma asegurada \$1.000.000.000.</p> <p>ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9. Póliza N°1000250 de manejo global de entidades estatales, con vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado: \$402.000.000, con ocasión al COASEGURO, se vinculó a las siguientes aseguradoras:</p> <ul style="list-style-type: none">- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) NIT 860037707-9, porcentaje de participación 50%- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° URF1-0172

FECHA: 10 de junio de 2025

PÁGINA 2 DE 16

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

COOPERATIVA NIT 860.524.654-6, porcentaje de participación 10%.

- **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA** NIT 860002505-7, porcentaje de participación 25%.
- **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860002505, porcentaje de participación 15%.

MAPFRE SEGUROS COLOMBIA NIT 891.700.039-9. Póliza RC servidores públicos N°2201216004398. Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares. Asegurado: Club Militar. Vigencia: 30-08-2016 al 31-08-2017. Amparos: perjuicios o detrimento patrimonial causado al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1,500,000,000,00, sin deducible.

SEGUROS SURAMERICANA NIT 890.903.407-9. Póliza N°1548442-9 “seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (garantía única)”. Afianzado: AMMON AGRI SAS. Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia 02-02-2016 al 31-01-2020, cuyo objeto corresponde a: garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del Contrato 050 de 2016. cobertura afectada: i) cumplimiento del contrato: fecha inicial 02-02-2016 a 31-05-2017. Valor \$400.000.000 y ii) Calidad del suministro: desde el 02-02-2016 al 31-05-2017. Valor asegurado: \$400.000.000

EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

Con fundamento en la los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y el literal g, del numeral 1, del artículo 21 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, procede a rechazar unos recursos dentro del PRF-2020-00254 .

I. ANTECEDENTES

La Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoria al Club Militar de Oficiales evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017, el hallazgo fiscal identificado con el número 59928 que da origen al presente Proceso (folios 1-9)

Con oficio 2018IE0007454 del 31 de enero de 2018, la entonces Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad trasladó al despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, el hallazgo.

Mediante oficio 2018IE0013030 de 17 de febrero de 2018, dando aplicación a las Resoluciones Orgánicas 5500 de 2003 y 5868 de 2007, y la Resolución Única de Control Fiscal RUCOF de 3 de marzo de 2014, la otrora Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva trasladó el mencionado hallazgo fiscal a la Dirección de Investigaciones Fiscales, quien devuelve el hallazgo a la Delegada con sigedoc 2019IE0027437 del 27 de marzo de 2019, siendo signado a este despacho.

Las diligencias inician con el Auto URF1-0079 del 17 de julio de 20920, mediante el cual se abre el proceso.

SITUACIÓN FÁCTICA

De acuerdo con lo consignado en el formato de traslado del hallazgo fiscal, soportado con los documentos que en medio físico y magnético lo acompañan, el hecho se origina en el proceso contractual adelantado por el Club Militar de Oficiales, quien suscribió el día 2 de febrero de 2016 el contrato de Prestación de Servicios 050 con la firma AMMON AGRI S.A.S, cuyo objeto era:

“el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de ventas del Club Militar “

Según lo registrado en los estudios previos del Contrato, se estipuló que *“los elementos suministrados deben ser de primera calidad (...) que se pagarán a precios de la lista*

¹ Acto Legislativo N°04 de 18 de septiembre de 2019



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

oficial diaria de Corabastos, del día que se reciba el producto y se reconocerá un 15% adicional por la operación logística”.

En la Cláusula Cuarta del Contrato, que regula la forma y condiciones de pago, se estableció que:

“los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística”

Teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y lo pactado en el Contrato, en desarrollo de la Auditoria,

“verificó los precios de hortalizas y tubérculos cobrados en factura, tomadas de forma aleatorias, contra el histórico de precios de Corabastos correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que los productos comparados, el valor pagado por el Club Militar es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura el valor neto de la misma”.

Al efectuar la comparación de los precios de referencia según lo acordado en el Contrato 050 de 2026 y los pagados por el CLUB MILITAR, se estableció que:

"El daño se origina porque la entidad pagó un valor superior al pactado contractualmente en la cláusula cuarta del Contrato N° 050 de 2016 y en los estudios previos que determinaron que los productos de referencia para el precio, debían ser los de primera calidad, en razón a que como se anotó, la entidad pactó como referencia los precios de los productos de primera calidad registrados por Corabastos los lunes siguientes a la entrega semanal y se evidenció en la muestra, que los precios facturados y pagados superaron los precios pactados, incluso superaron el valor de los productos de calidad extra".

Para su determinación:

"Se tomó el precio facturado y pagado por la entidad y se comparó con el precio de primera calidad del histórico de la página web de Corabastos, de la semana siguiente a la fecha de la factura, como lo indicó el contrato, de las frutas, hortalizas, lácteos, tubérculos, huevos y cárnicos, encontrando las diferencias de valores que se registraron en la columna titulada "mayor valor pagado" cuya sumatoria corresponde al valor estimado del daño patrimonial".



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Del Caso Concreto

El apoderado de Ammon Agri S.A.S., el 26 de mayo de 2025, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto URF1-0148 de 20 de mayo de 2025, en el sentido de adicionar el proveído, con el fin de:

- *Determinar cuáles son los motivos y razones y la materia sobre la cual habrán de deponer los funcionarios que habrán de declarar como testigos de oficio. Por lo cual solicito se adicione el auto.*
- *Determinar que el funcionario Jefrey Alfonso Prada Díaz, debe absolver el interrogatorio que verbalmente se le formulará sobre su informe técnico, o prueba por informe o dictamen, como se le quiera denominar y para tal efecto fijar fecha y hora.*
- *Se fije a partir del auto, dentro del cual Ammon Agri S.A.S., deberá presentar su dictamen pericial.*

En caso de que sea despachado desfavorablemente el recurso, solicito se conceda el recuso de apelación”:

Acto seguido, el despacho procede a efectuar el análisis de la procedibilidad del recurso en los siguientes términos:

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE VIABILIDAD O PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Para que los recursos interpuestos puedan ser estudiados de fondo deben cumplir, prima facie, con unos requisitos, los cuales han sido denominados por la jurisprudencia y la doctrina como requisitos de procedibilidad o viabilidad de los recursos. La jurisprudencia administrativa, sobre ese asunto, ha indicado lo siguiente:

“2.1. Requisitos de procedibilidad de los recursos.

*Es necesario tener en cuenta que **existen unos requisitos de admisibilidad o viabilidad de los recursos en general, cuyo cumplimiento implica la posibilidad de resolverlos**, sin que ello signifique en manera alguna que la decisión sea necesariamente favorable al impugnante, pues bien puede ocurrir*



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

que el recurso admitido no prospere y se confirme la providencia impugnada, pero sin los cuales el recurso no podrá ser tramitado; tales requisitos, son²:

- *Capacidad para interponer el recurso, teniendo en cuenta que debe hacerlo quien esté habilitado para hacerlo por gozar del derecho de postulación, es decir que el recurso debe ser interpuesto por el apoderado de la parte procesal, salvo aquellos eventos en los que la ley permite litigar en causa propia;*
- *Existencia de un interés concreto y actual para recurrir en quien interpuso el respectivo recurso, derivado de no haber obtenido una sentencia favorable a sus pretensiones, por ser denegatoria de las mismas en forma total o parcial;*
- *Interposición oportuna del recurso, es decir dentro del término legalmente establecido para ello;*
- ***Procedencia del recurso, por cuanto el legislador determina que recursos se pueden interponer en contra de las diversas providencias que profiere el juez;***
- *Sustentación del recurso, por cuanto todos los recursos deben ser motivados; esto obedece al hecho de que no es suficiente que la parte inconforme interponga el respectivo recurso contra la providencia que considera errónea, sino que es indispensable que manifieste las razones de su inconformidad;*
- *Observancia de las cargas procesales instauradas para algunos eventos y que impiden la declaratoria de desierto o que se deje sin efecto el trámite del recurso, como es el pago oportuno de las copias en la apelación otorgada en el efecto devolutivo, el no retiro de las copias en el recurso de queja, etc.*

La ausencia de alguno de los anteriores requisitos en la interposición del respectivo recurso, impedirá que el juez competente para su resolución proceda a resolverlo, pues el mismo será inviable³ Resaltado por fuera del texto original

Por su parte, la doctrina (López Blanco, H. F. (2016). Código General del Proceso - parte general - Tomo I. Bogotá D.C.: Dupré editores. p. 742-743), ha señalado que:

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Procedimiento Civil Parte General Tomo I. Dupré Editores, 9ª ed., 2005. Pg. 743.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. (E): Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia proferida el 14 de abril de 2010. Radicación Número: 52001-23-31-000-1997-09058-01(18115). Actor: Flor María González y otros. Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Referencia: Acción de Reparación Directa.



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

“Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación.

No debe, entonces, confundirse el concepto de viabilidad con el de éxito del recurso. El primero es presupuesto necesario del segundo, pero no implica que de cumplirse se presentará una decisión favorable, porque bien puede acontecer que se mantenga la providencia impugnada. En todo caso sin estar reunidos los requisitos de viabilidad del recurso jamás podrá tener éxito el mismo por constituir el lleno de ellos un precedente necesario para decidirlo porque, para citar un ejemplo, si interpongo el recurso por fuera del plazo previsto en la ley, jamás será posible el análisis del mismo. Si lo hago y se reúnen los restantes requisitos se debe llegar a la decisión de fondo pertinente, pero eso no asegura que vaya a tener éxito la impugnación

*Esos requisitos son concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y **basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso** y son, a saber: la capacidad para interponer el recurso, el interés para recurrir, la procedencia del mismo, la oportunidad de su interposición, la sustentación del recurso y la observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de deserción del mismo”⁴*

Dichos requisitos aparecen fijados en la normativa aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por remisión que permite el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, tal como se muestra a continuación:

La capacidad está consagrada en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, al establecer que dicho recurso puede ser presentado:

“1 ... por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...

4 ... solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados...”

Sumado a ello, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del doctor Enrique Gil Botero, en sentencia del 10

⁴ Por su parte, el doctor Forero Silva, mantiene lo siguiente sobre los mencionados requisitos: "Todo recurso, ordinario o extraordinario, exige para su trámite que concurren ciertos requisitos, pues ante la omisión de alguno de ellos, el funcionario judicial debe desechar su trámite." (Forero Silva, J. (2016). El recurso de apelación y la pretensión impugnativa. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. p. 181).



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

de septiembre de 2014, dentro del radicado 05001-23-31-000-1998-04056-01(32241), precisa:

Conforme el principio de interés para pedir, y el de la legitimación en la causa (legitimatio ad causum), quien formula peticiones en el proceso debe tener interés legítimo, serio y actual en la declaración que se persigue, por cuanto existen solicitudes que sólo corresponde hacerlas a ciertas personas y frente o contra otras determinadas, y no por o contra la demás. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso

Interés que se encuentra acreditado.

Sobre la procedencia de los recursos en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal está dada de forma expresa por la ley⁵, de la siguiente manera:

1. Recurso de reposición contra el Auto que niega la acumulación del proceso fiscal (Art. 15 de la Ley 610 de 2000);
2. Recurso de reposición y apelación contra el Auto que niega o rechace el decreto o practica de pruebas (Art. 24 y 51 de la Ley 610 de 2000);
3. Recurso de apelación, contra el Auto que decida sobre la solicitud de nulidad (Art. 109 de la Ley 1474 de 2011);
4. Recurso de apelación contra el auto que decreta medidas cautelares (inciso 3 del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011); y
5. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Fallo fiscal (Artículo 55 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

En cuanto a la sustentación el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 preceptúa que los recursos deben interponerse *debidamente sustentados*, cuestión que reitera el numeral segundo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011 al prever que dichos recursos deben *sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*, por parte el artículo 242 (reposición) de la Ley 1437 de 2011.

⁵ El trámite de los procedimientos administrativos (categoría dentro del cual se encuentra el proceso de responsabilidad fiscal, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 610 de 2000); en principio, solo proceden recursos contra los actos definitivos, esto es contra los Actos que hacen imposible seguir adelante el trámite del proceso o deciden materialmente el fondo del proceso (Art. 43 de la Ley 1437 de 2011). No obstante, según lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por excepción, habrá lugar a la procedencia de recurso contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, cuando de forma expresa la ley especial que regula el respectivo trámite lo establece.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° URF1-0172

FECHA: 10 de junio de 2025

PÁGINA 9 DE 16

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

Sustentación que no es objeto de debate.

La presentación oportuna del recurso, también aparece como un requisito legal exigible para la presentación de los recursos dentro del proceso de responsabilidad fiscal, al indicarse que dicho recurso debe *interponerse dentro del plazo legal...* so pena de su rechazo⁶ conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011, norma aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, por remisión que permite el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, plazo que, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, se cumple dentro del término de ejecutoria previsto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000⁷ -norma especial para este proceso- en aplicación del principio procesal de la preclusión⁸.

Sobre el decreto de pruebas de oficio los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, disponen que:

PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso... DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Es claro que, previo al estudio de fondo de los recursos presentados en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, se debe analizar si dichos recursos cumplen o no con los requisitos viabilidad o procedibilidad, a fin de establecerse si deben concederse o si por el contrario estos deben ser rechazados.

En conclusión, una vez analizado el recurso presentado por el apoderado de AMMON AGRI S.A.S. contra el Auto URF1-0148 de fecha 20 de mayo de 2025, se advierte que no es procedente, teniendo en cuenta que de conformidad con las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1564 de 2012, no se encuentra establecida su viabilidad para los autos en los cuales se decretan pruebas de oficio, a solicitud de parte y se niegan recurso de reposición, por lo que resulta improcedente para esta Instancia el pronunciamiento. El

⁶ Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ "Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido."

⁸ "...conforme al principio de preclusión, cada trámite o actuación procesal habrá de cumplirse en las etapas previstas, en los tiempos y oportunidades establecidos por la legislación adjetiva, los cuales por ser obligatorios para el juez y las partes e intervinientes procesales impiden volver a realizar el acto procesal, así sea con el pretexto de mejorarlo o de integrarlo con elementos omitidos en la debida oportunidad. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; M. P. Fernando Alberto Castro Caballero; Radicación No.: 46109 (AP5911-2015); proferido el 8 de octubre de 2018.

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

auto que ordena pruebas de oficio es un acto administrativo final en sí mismo y no puede ser impugnado a través de recursos ordinarios⁹.

En consecuencia, se rechazarán los recursos interpuestos, teniendo en cuenta que el legislador no previó recursos para las decisiones adoptadas en el proveído impugnado, tal como en el mismo se indica.

2. FIJACIÓN DE NUEVA FECHA DE TESTIMONIOS

2.1. Teniendo en cuenta que los señores Andrés Moreno Rincón y Juan Carlos Salcedo Reyes, no rindieron declaración de acuerdo a las fechas fijadas en los autos 148 y 151 de 2025, este Despacho fija nuevamente fecha para la práctica de los mismos así:

Nombre	Fecha de la práctica de la diligencia
Andrés Moreno Rincón	17 de junio de 2025 a las 8:30 a.m.
Juan Carlos Salcedo Reyes	17 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.

2.2. VICEALMIRANTE (RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA, quien se desempeñó como director del Club Militar, se practicará el día 17 de junio de 2025 a partir de las 2:00 p.m.

Para la práctica de la declaración se exhorta a los abogados, sujetos procesales y declarantes, que la misma se circunscriba a los supuestos fácticos investigados así como con el respeto debido para el adelantamiento de la misma.

Las citaciones se efectuarán a las direcciones expresadas en cada una de las diligencias juramentadas que obran en el plenario y se practicarán en la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ubicada en el edificio de la Contraloría General de la República, carrera 69 No.44-35, piso 10 de la ciudad de Bogotá.

3. DEL DOCUMENTO DE JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ

Mediante oficio con raicado sigedoc 2025EE0101152 de fecha 23 de mayo de 2025, el Despacho solicitó al señor Jeffrey Alfonso Prada Díaz, lo siguiente:

“De conformidad a lo establecido en el Auto URF1-0046 de 27 de febrero de 2025, y a lo solicitado por el apoderado de Ammon Agri S.A.S., me permito solicitar lo siguiente:

Sobre el informe técnico, “la metodología, la información recibida, de quien la recibió, si se apoyó en equipo auditor del Club Militar, si le entregaron la

⁹ Auto Interlocutorio No 243 (2ª instancia). Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad, Santiago de Cali, septiembre 15 de 2020. Rad- 76001400302920190034701



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

lista del Chef, anexo contractual del contrato 050, si tuvo conocimiento de las requisiciones de calidad que hacía el Club, si tenía conocimiento de cuáles eran los servicios que prestaba Ammon Agri por logística, si tuvo oportunidad de conocer los pagos de seguridad social y las nóminas que pagaba Ammon Agri y todos aquellos puntos que se han mencionado en este escrito y en el Auto de imputación”.

Posteriormente, mediante oficio con radicado sigedoc 2025IE0058592, de fecha 26 de mayo de 2025, el señor Prada Díaz contestó:

“Dando alcance a la citada solicitud, me permito a renglón seguido dar respuesta, la cual hace referencia directa con lo plasmado en el INFORME TÉCNICO rendido, al igual que la respuesta a la ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN presentada por el señor Christian Fernando Cardona Nieto, en su condición de apoderado de la firma AMMON AGRI S.A.S., y dirigido a la M.P. Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”.

• **Metodología:**

El Informe Técnico rendido, se centró en la modalidad de validar y diagnosticar físicamente los documentos contenidos en los comprobantes de pagos entre ellos los valores de cada uno de los productos facturados por la firma Ammón Agri SAS en los años 2016, 2017 y 2018; cuyo objeto era la de determinar las variables de los valores que hay en dichas facturas frente a los valores que para la época de los hechos objeto de responsabilidad fiscal, se encontraban reflejados en los Boletines Diario de Precios de Corabastos.

El objetivo esencial se refirió a realizar el análisis comparativo de valores en los productos facturados por la firma Ammón Agri SAS en los años 2016, 2017 y 2018. Para el efecto, se diseñó la siguiente forma de trabajo:

- 1. Formulación y planeamiento del trabajo.*
- 2. Revisión documental de los comprobantes de pago.*
- 3. Elaboración de la matriz en una hoja de cálculo.*
- 4. Digitación de los productos y valores de cada una de las facturas.*
- 5. Digitación de los valores de los Boletines Diario de Precios de Corabastos.*
- 6. Análisis y comparación de precios facturas de Ammón Agri SAS Vs Boletines Diario de Precios de Corabastos.*

• **¿La información recibida, de quién la recibió?**

La información fue recabada de documentos físicos contenidos en los comprobantes de pagos a la firma Ammón Agri SAS, y carpetas con



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° URF1-0172

FECHA: 10 de junio de 2025

PÁGINA 12 DE 16

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

documentación generada por la firma Ammón Agri SAS, de los años 2016, 2017 y 2018; cuyos originales me fueron entregados por la jefe del área de tesorería del Club Militar de Oficiales y que, al finalizar la visita especial desarrollada en las instalaciones administrativas del citado Club, le fueron retornados en su totalidad al área de tesorería para su custodia.

• *¿Sí se apoyó en equipo auditor del Club Militar de Oficiales? (Sic)*

El Club Militar de Oficiales, organizó internamente un grupo de trabajo encargado de realizar la verificación previa y recopilación de los comprobantes de pagos, facturas y demás documentos contenidos en carpetas de la firma Ammón Agri SAS de los años 2016, 2017 y 2018; para luego ser entregados al suscrito para proceder con su verificación y análisis técnico – contable – administrativo y financiero y, así poder desarrollar el ejercicio de Apoyo Técnico designado.

A continuación, me permito reiterar la relación de los documentos allegados y analizados:



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

TIPOS DE DOCUMENTOS SOPORTES ANEXOS A SIGUIENTE COMPROBANTE DE PAGO	
1-PAGO ELECTRONICO-BANCO-PUPULAR	X
2-SOPORTE PAGO BANCO	X
3-ORDEN DE PAGO	X
4-FACTURAS AMMON AGRI	X
5-FORMATO DE PEDIDO PARA ALMACEN	X
6-ANEXO-CONTRATO-CON FORMALIDADES PLENAS	X
7-ENTRADA DE ALMACEN POR COMPRA DE ALIMENTOS	X
8-PEDIDO DE MATERIA PRIMA A OPERADOR LOGISTICO	X
9-REQUISICIONES	X
10-ENTRADA A ALMACEN POR COMPRA PLAZA	X
11-REGISTRO DE DEVOLUCION DE PRODUCTO	X
12-RECEPCION DE MATERIALES OPERADOR LOGISTICO	X
13-ACTA DE RECIBO PARCIAL A SASTIFACCION DE CONTRATO No-050	X
14-CERTIFICADO PAGO PARAFISCALES	X
15-CERTIFICACION BANCARIA-AMMON AGRI SAS	X
16-MEMORANDOS DEVOLUCION FACTURAS-A AMMON AGRI SAS	X
17-SOPORTE RADICACION FACTURAS POR AMMON AGRI SAS	X
18-REMISIONES-DESPACHOS	X
19-EXTRACTO BANCARIO	X
20-CAUSACION FACTURA PROVEEDOR	X
21-PLANILLA PAGO PARAFISCALES	X
22-SOLICITUD DE MATERIA PRIMA	X
23-PLANILLA PRODUCTOS ENTREGADOS	X
24-REGISTRO DE PRODUCTOS ALMACEN DE AY B	X
25-ACTA PARCIAL DE CONTRATO DE SUMINSTROS	X
26-FACTURAS-OTROS PROVEEDORES	X
27-ORDEN DE PAGO APLICATIVO SIIF NACION	X
28-OBLIGACION APLICATIVO SIIF NACION	X
29-REQUISICION OPERADOR LOGISTICO AYB CLUB MILITAR	X
30-RESOLUCION RECONOCIMIENTO PAGO	X
31-ORDEN DE PEDIDO	X
32-DOCUMENTOS ACUERDO-REG-IN-CO-019	X
33-ACTA CONCILIACION- NO-06-2018	X
34-ACTA CONCILIACION- NO-05-2018	X
35-ACTA CONCILIACION- NO-04-2018	X
36-EXPEDIENTE JUZGADO	X
37-ACTA CONCILIACION- NO-08-2018	X
38-COMPROBANTE DE PAGO	X
39-COMPROBANTE DE CONTABILIDAD	X
40-INFORME DE SUPERVISION CONTRATO	X
41-FORMATO FALTANTES DE PRODUCTOS	X
42-VALE PENDIENTES DE MERCANCIA	X
43-SALIDA TRASFERENCIA	X
44-TRASFERENCIAS AYB	X
45-TRASPASO DE ALMACEN DE AYB	X

- *Sí le entregaron la lista del Chef: (Sic)*

No se logra entender el alcance ni a qué exactamente se refiere el citado interrogante. Razón por el cual no me pronuncio sobre el asunto.

- *Anexo contractual del contrato No 050:*

Para el ejercicio de Apoyo Técnico, fue analizado técnica – administrativa – contable y financieramente el anexo del contrato N° 050 de 2016; cuya copia reposa en el plenario del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020 - 00254 – Club Militar de Oficiales.

- *¿Sí tuvo conocimiento de las requisiciones de calidad que hacia el club? (Sic)*



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

Si. Si tuve conocimiento. Para el efecto me remití a lo plasmado en el acápite contractual de las obligaciones del contratista y de manera puntual al numeral 2, en donde se enuncia que el contratista en su condición de operador logístico, debe suministrar todos los alimentos y bebidas que requiera el Club Militar de Oficiales, bajo la modalidad de consignación y con altos estándares de calidad; cuyas condiciones idénticas fueron tenidas en cuenta en el ejercicio de Apoyo Técnico rendido. (...)

• ¿Si tenía conocimiento de cuáles eran los servicios que prestaba Ammón Agri por logística? (Sic)

Si. Si, se tuvo en cuenta lo determinado en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato. Al igual que lo señalado en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016, que a continuación se plasma: (...)

Al respecto, me permito reiterar lo plasmado en el Informe Técnico y en el Informe de Aclaración y Complementación rendido a la M.P. Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, por petición expresa del señor Christian Fernando Cardona Nieto, en su condición de apoderado de la firma AMMON AGRÍ S.A.S; en el sentido que:

“el valor de la logística quedó contractualmente tasado, y acordado entre las partes que suscribieron el contrato de prestación de servicios 050 de 2016; el cual efectivamente fue reconocido y pagado con la presentación de las facturas objeto de análisis señaladas en el Informe Técnico. Ver páginas 3/20 y 13/20 del formato de estudio previo y pagina 3/12 del contrato señalado”.

• ¿Si tuvo oportunidad de conocer los pagos de seguridad social y de las nóminas que pagaba Ammón Agri? (Sic)

En la información física contenida en los comprobantes de pagos y en las carpetas con documentación de la firma Ammón Agri SAS de los años 2016, 2017 y 2018, fueron encontrados certificados de pago y planilla de pagos parafiscales, requisitos éstos contemplados tanto en el contrato como en la normatividad vigente para la época de los hechos, como requisito para trámite y pago de las facturas por obligaciones contraídas con el contratista. De igual manera, en información física contenidos en los comprobantes de pagos y carpetas con documentación de la firma Ammón Agri SAS de los años 2016, 2017 y 2018, no se encontró información referente a nóminas que pagaba Ammón Agri.



POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

• *Todos aquellos puntos que se han mencionado en este escrito y en el Auto de Imputación:*

Por no ser preciso en el interrogante, no es posible pronunciarme al respecto. No obstante, en el Informe Técnico y en la Aclaración y Complementación al Informe Técnico, se plasmó ampliamente el desarrollo y resultados del Apoyo Técnico designado”.

Por lo anterior, este Despacho mediante el presente proveído ordenará en la parte resolutive poner en conocimiento a los sujetos procesales y terceros civilmente responsables vinculados, el documento allegado por el señor Jeffrey Alfonso Prada Díaz, el cual obra en 3 folios.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA AL ABOGADO SUSTITUTO DE MAPFRE

Mediante radicado 2025ER0119051 de 30 de mayo de 2025, se allegó sustitución de poder del profesional del derecho Ricardo Vélez Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.470.042 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°.67.706 del C.S. de la J., al Togado Johan Manuel Ramírez Correa, identificado con la C.C.No.1.015.469.535 y TP No.434.838, en los términos del poder conferido, el cual adjuntó.

Decisión

La sustitución de poder especial del Doctor Ricardo Vélez Ochoa, al Togado Johan Manuel Ramírez Correa, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2011), por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar, para que ejerza la defensa técnica de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con las mismas facultades que le habían sido otorgadas al primer defensor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, el suscrito Contralor Intersectorial 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por manifiesta improcedencia los recursos de reposición y apelación presentados por el apoderado de AMMON AGRI S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS, así:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO N° URF1-0172

FECHA: 10 de junio de 2025

PÁGINA 16 DE 16

POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS, SE FIJAN NUEVAS FECHAS PARA TESTIMONIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PRF-2020-00254. CLUB MILITAR DE OFICIALES

CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL 1. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO

Nombre	Fecha de la práctica de la diligencia
Andrés Moreno Rincón	17 de junio de 2025 a las 8:30 a.m.
Juan Carlos Salcedo Reyes	17 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.
Vicealmirante (Ra) Daniel Iriarte Alvir	17 de junio de 2025 a partir de las 2:00 p.m.

Para la práctica de la declaraciones se exhorta a los abogados, sujetos procesales y declarantes, que la misma se circunscriba a los supuestos fácticos investigados así como con el respeto debido para el adelantamiento de la misma.

Las citaciones se efectuarán a las direcciones expresadas en cada una de las diligencias juramentadas que obran en el plenario y se practicarán en la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, ubicada en el edificio de la Contraloría General de la República, carrera 69 No.44-35, piso 10 de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA PARA ACTUAR AL PROFESIONAL DEL DERECHO JOHAN MANUEL RAMÍREZ CORREA, identificado con la C.C.No.1.015.469.535 y TP No.434.838, en los términos del poder conferido, para que actúe como apoderado y ejerza la correspondiente defensa técnica de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., vinculado a la presente actuación, en calidad de tercero civilmente responsable, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a los sujetos procesales y terceros civilmente responsables, el documento con radicado sigedoc 2025IE0058592 de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el señor Jeffrey Alfonso Prada Díaz.

QUINTO: Notificar en Estado, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ROCÍO BURBANO BOLAÑOS
Contralora Delegada Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Magda Molano Camargo
Funcionario Sustanciador

Revisó: Jhon Gilberto Arévalo García
Coordinador de Gestión